INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/116/2009/III

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA

LÓPEZ SALAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JANETT CHÁVEZ ROSALES

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los tres días del mes de abril de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/116/2009/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por ------, en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, en adelante Secretaria de Educación, con motivo de la solicitud de información formulada el trece de marzo de la presente anualidad, toda vez que alega que no recibió respuesta a su solicitud de información; y

RESULTANDO

I. El trece de marzo de dos mil nueve, ------ presentó solicitud de acceso a la Información Pública a la Secretaría de Educación, según se advierte del acuse de recibo que obra a foja 3 del sumario en la que requiere:

...recibos certificados de los pagos mensuales, en donde conste: Sueldos, salarios, remuneraciones y todo lo que perciba la ciudadana María Antonia Castillo Orduña, quien ostenta una clave federal de secretaria de apoyo A03803, así como la sede en donde trabaja. Las constancias solicitadas de los pagos mensuales será únicamente por los meses de Enero y Febrero del 2009...

- II. El treinta de marzo de dos mil nueve, -----, interpone recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra de la Secretaría de Educación, alegando que no ha recibido contestación a su solicitud de información, según se aprecia del acuse de recibo visible a foja 2 del sumario.
- V. En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 70.2 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el primero de abril de la presente anualidad, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintinueve de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Requisitos. Tocante a los requisitos formales y substanciales que debe satisfacer el recurso de revisión, tenemos que el medio de impugnación fue presentado por escrito por el promovente, describe el acto que recurre; el sujeto obligado a quien imputa el acto impugnado; la exposición de los agravios que le causa; ofreció y aportó las pruebas que a su juicio estimó convenientes; señaló domicilio para recibir notificaciones, por lo que el recurso de revisión que nos ocupa, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia.

Por cuanto hace al análisis de los requisitos substanciales que debe satisfacer todo recurso de revisión, la Ley de la materia dispone en sus artículos 64 y 65 que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el primero de los numerales en cita, lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada, o bien por el sistema Infomex-Veracruz, teniendo como plazo para interponer el recurso de revisión, quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2 de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto de procedencia previsto en la precitada fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que el solicitante o su representante legal, podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento legal invocado, porque del acuse de recibo del recurso de revisión, se aprecia que el acto que recurre el promovente es precisamente la falta de respuesta a su solicitud de información y de las constancias que obran en autos en forma alguna existe elemento probatorio que modifique lo alegado por el revisionista, cumpliendo así con el supuesto de procedencia.

Con respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en su presentación, como se precisó con anterioridad, el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, requisito que no se encuentra satisfecho en el presente medio de impugnación, en razón de lo siguiente:

De la documental visible a foja 3 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el trece de marzo del año en curso el ahora incoante formuló una solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Educación.

Dicho sujeto obligado en términos de lo previsto en el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, plazo que inició a computarse a partir del día diecisiete de marzo de dos mil nueve, venciendo precisamente el treinta del mes y año en cita, descontándose los días, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de marzo, por ser sábados y domingos respectivamente y el dieciséis de marzo por constituir un día de descanso obligatorio según lo dispone el artículo 74 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil seis.

Así las cosas, en la fecha en que ------, comparece ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, a interponer el medio de impugnación que se resuelve, aún se encontraba transcurriendo el plazo que la Secretaría de Educación, tenía para dar respuesta a su solicitud de información, por lo que dicho medio de impugnación resulta a todas luces extemporáneo al promoverse de forma anticipada, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 70.1, fracción III de la Ley de la materia, que dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se interponga fuera del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 64.2.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por ------, el treinta de marzo del año en curso, puesto que al día de su presentación se encontraba vigente el plazo que la Ley de la materia otorga a los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de información que les formulen.

No obstante, tomando en consideración que a la fecha en que se emite el presente fallo ha fenecido el plazo que tiene la Secretaría de Educación, para dar respuesta a la solicitud de información, este Consejo General determina procedente dejar a salvo los derechos de -------, para que respecto a dicha solicitud, de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de considerarlo pertinente, presente un nuevo recurso de revisión en el que haga valer su inconformidad.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, devuélvanse los documentos exhibidos al recurrente y en su lugar déjese copia certificada; expídase copia certificada o simple de la presente resolución, previo pago de los costos de reproducción correspondientes a la persona que se encuentre debidamente autorizada para ello.

TERCERO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Con apoyo en lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que disponen los artículos 69.1, fracción I, y 70.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE DESECHA** por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/116/2009/III, al haberse interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de ------, para de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación a la solicitud de información formulada al sujeto obligado el trece de marzo de la presente anualidad, de considerarlo pertinente, presente un nuevo recurso de revisión en el que haga valer su inconformidad.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente en el

domicilio señalado en el escrito de interposición del recurso de revisión, en atención a lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

CUARTO. Hágase saber al recurrente que de conformidad, con lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el tres de abril de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi Consejera del IVAI

Rafaela López Salas Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General